

Cuarto Interdicto.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Nuestro señoría al no al rey D. Felipe Quinto, por su
Audiencia y Autores de la Ciudad de Cuzco, D. J. de Guzmán,
Pedro Manuel de Soldanilla, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,
crador gamuzable Composector nombrado de común acuerdo
muy Cuerdo y otros interesados. Señalado de la Audiencia. Cuzco D. que
Con descomulgación de los herejes y sus seguidores.

Sentencia. D. J. de la Cruz, Pedro Manuel de Soldanilla, y San Abogado de
los D. Composector Juan Francisco, Abogado gamuzable compo-
dor nombrado de común consentimiento de los Interesados para la
quenta, partición y división de los bienes que quedaron por su mu-
erte de D. María Ana Romero en virtud de las representaciones
verbales hechas por las partes ya explicadas en el papel que se halla
firmado de D. Joseph Manuel Romero Abogado de la Santa Iglesia
Catedral de La Cuzco, en que se exponen
varios agravios contra la quenta, partición y división puesta en
autos. Usando de la facultad que en mí recae por el Capítu-
lo último de la D. Compraventa. D. J. de la Cruz, Pedro Manuel de Soldanilla,
y otros interesados a que en lo necesario me refiero, que en esta quenta
se padece el error y equivocación de que se redujo el cuerpo total
de los bienes a doscientos veinte y dos mil quinientos y setenta y cuatro
reales y diez y siete maravedís. Lo que dependió de que se consideró
la existencia de los bienes, omitiendo el caudal que en dinero y parte
de las cosas era del matrimonio de D. María Ana Romero, y el
error y equivocación se fue viendo considerado por caudal li-
quido partible entre los cuatro herederos noventa y cuatro
mil y setenta y tres reales y un maravedí, después de hechas las deducciones
y deducción de tercio y quinto se separaron para las tres hijas
del segundo matrimonio treinta y tres mil trescientos y cincuenta y
cinco reales, debiendo averse comparado entre los cuatro el
caudal expresado. Reformando las equivocaciones y errores
deus se declaran y declaro por cuerpo total de los bienes doscientos

Ochenta y dos mil quatrocientos y setenta y seis reales y diez
y siete mil sevellon que esta cantidad se debe des-
contar por rason de dadas y auonan a D. Felix Ntano
quaxentay dos mil quinientos y nueve D. y diez y siete mil
pues aunque se le consideraron quaxentay seis mil dos-
cientos y veinte y seis reales y treinta y un mil por auen-
te auonado tres mil sevellon y diez y siete D. y caionse
mas en las doz partidas que alcanzo D. Juan Guerrero
como Com. que fue a la hacienda de Alvarado en los
años de quaxentay seis y siguientes hasta el quaxentay
nueve inclusive, deuo se reformar y reformo esta
partida en atencion a que era regular que una hacienda
tan quantiosa hubiese producido mas en los años anteceden-
tes y de este modo queda compensada la utilidad anteceden-
te con la quebra posterior; fuera de que vi en uno y otro
año se hubiese amercado la haz. de D. Felix como lo
deuia hacer, viendo la mala quenta de la Administracion
hubieran venido los menores mas crecida utilidad
encuia consideraz. quedan partible doscientos treinta y
nueve mil novecientos y diez y siete D. a que se deuen
añadir por las razones que se exponen en el papel forma-
do por D. Joseph Manuel Borrero Canongo Digní-
dad Maestro de la Santa Iglesia Cathedral de
Lacalzada quince mil ochocientos ochenta reales y diez
y siete mil imponible de las seis hipotecas de censos que se
separaron en las dadas, encuia coneg. sube el capital par-
tible a doscientos cinquenta y cinco mil vea. noventa y
siete D. y diez y siete mil con declaracion de no deuenir
recajan los diez mil seiscientos noventa y tres D. de la
Cajera Calda, respecto de auer hecho conuian que inte-
gramente pertenece a la Realencia; encuia conformidad
corresponden a D. Felix por rason del Junto cinquenta
y tres mil ciento cinquenta y nueve D. y doce mil: otros
tres mil por rason del Tesoro de setenta y ocho mil doce
en los y doce D. y veinte y un mil, y deducidas estas parti-
das

Lora da Senora.

de la Summa total queda reducido el líquido partible entre
 los quatro herederos a ciento treinta y seis mil quatrocientos
 veinte y seis d. que compartidos entre ellos con igualdad to-
 ca a cada uno y debe percibir treinta y quatro mil ciento
 y seis d. y diez y seis m. Respecto a D. Juan Man-
 Creso en la misma guerra solo se hizo pago de quinientos mil
 ciento y treinta y quatro d. y once m. Devo condonar y con-
 dono a D. Felipe y su familia, a que en vna de buena,
 mediana, y mala calidad paguen al referido D. Juan Man-
 el resto que se le esta deviendo, e importa diez y ocho mil nove-
 cientos quarenta y dos d. y cinco m.; y en conformidad de lo
 prevenido por el Capitulo de mas de mi Santa A. A. A. A.
 uia, Devo mandar, mando que los quatro mil ducados
 en que se estima la enagenacion de las heredades que
 se determinaron para pago de los quatro mil ducados de fienso
 de cuyo capital se sacaron veinte mil quatrocientos y qua-
 rentay ocho reales para pagar deudas contraidas por D.
 Diego Estano, se paguen en dinero, o vna de las que se ca-
 lidad por D. Juan Manuel Crespo por D. Felipe
 y su familia cinco mil ochos. Veintay seis d. que reducido el
 tercio y quinto le corresponden por la legítima de su Cienso
 para que de este modo en lo futuro se eviten nuevas
 contendas: Reservando como reservo dicho a salvo al dicho
 D. Felipe y su familia para el recobro de los veinte mil quatro-
 cientos y quarentay ocho d. que como a dicho se reservaron
 para pagar deudas contraidas por D. Diego Estano, y p.
 percibir con exclusion de D. Juan Manuel, quando
 llegue el caso, lo que cada uno debe haver en el fienso de ve-
 nta, y en la hipoteca, septima que hoy goza el D. D. Joseph
 Manuel Romero Romero. Para esta m. p. A. D. D. D. D.
 juzgando a lo monuncio, mando y fmo. = D. D.
 Pedro Manuel de Saldemilla y Sar
 Dada y monunciada en la Santa. Compromisaria ante
 por el D. D. D. D. D. D. Manuel de Saldemilla y Sar Avo-
 gado de los R. q. q. vecino de esta ciudad de Logrono

Al fto.
 8/0



18942
 5866
 24808

p on
 monunz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

en ella a Treinta y uno de Mayo año de setecientos
y cinco y mandó segundarse y cumplase y se haga saber
a los Interesados y sus hijos. Lucas de Cheuerrua, Juan
quín de Goñi y Joseph Salacio decanos y residentes en
ella. y en fee de ello lo firmé yo el escriuano = An-
tonio Iturrutia de Ortega =

Con Cuerda Conuencional quedará
Con los demás papeles. Suplicante de D.º Felix Joseph
Alonso de Velasco Cavallero delor de Santiago
de la villa de Torrevieja lo suplico y firmo en
Logroño a veinte de Oct. de mill setecientos y cinco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Hacia de lo que
2. 1. 1.